



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Publicada en el BOP Badajoz, 17 de febrero del 2008

BOP 2 de marzo 2005 (art 8)

BOP 27 de enero 2016 (art 7)

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETO.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos industriales o comerciales; y otros similares. Igualmente incluye el transporte al centro de transformación y la limpieza de contenedores, tragantes y la red de saneamiento.

2.- Descripción de los servicios:

2.1.- RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS.

a) Recogida de basuras, desechos y residuos sólidos producidos en domicilios particulares y depositados en contenedores excepto en las zonas cuya recogida tenga que ser obligatoriamente manual.

b) Recogida de basuras, desechos y residuos sólidos procedentes de establecimientos de servicios, tales como mataderos, mercados, escuelas, feriales, edificios municipales y similares, oficinas, etc. así como residuos considerados como basuras domiciliarias producidos en los establecimientos sanitarios, sean éstos ambulatorios, clínicas y hospitales.

c) Recogida de animales muertos. En el caso de retirada de animales muertos en casa de particulares, los vecinos se lo entregarán al personal del servicio, debidamente envueltos para no producir molestias al mismo.

d) Previa petición telefónica del usuario retirada de los domicilios de los solicitantes, enseres y muebles, para su transporte a la Planta de Transferencia.

e) En general, todos aquellos residuos cuyas recogidas corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con lo expresamente establecido por la Ley de Régimen Local, Ley 42/75 sobre Residuos Sólidos Urbanos y demás disposiciones vigentes.

2.2.- LIMPIEZA DE CONTENEDORES.

a) Mantenimiento y conservación de los contenedores.

b) Lavado y desinfección de los contenedores.

2.3.- LIMPIEZA DE TRAGANTES Y DE LA RED DE SANEAMIENTO.

a) Limpieza y desatranque de los absolvedores, rejillas e imbornales, instalados en el área de actuación.

b) Limpieza periódica de la red de saneamiento de la ciudad.

2.4.- TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS.

Transporte diariamente de todas las basuras y desperdicios generados en los servicios a la Planta de Transferencia de Almendralejo, excepto los residuos de la limpieza de la Red de Alcantarillado y Tragantes que será transportado al vertedero controlado del Área de Gestión nº 2 (Mérida).



Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de la viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente Tasa.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propiedad o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- RESPONSABLES.

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- EXENCIONES.

Estarán exentos:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que éste Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

b) Por su carácter de institución benéfica la Compañía de las Hermanas de la Cruz.

c) Los propietarios de viviendas que permanezcan cerradas de una forma no circunstancial.

Se considerará una vivienda desocupada de forma no circunstancial a aquella que tenga dado de baja los suministros de energía eléctrica y agua potable.

Esta exención se concederá a instancia de los interesados, quienes deberán acreditar los requisitos exigidos, por la Comisión de Gobierno Municipal previo informe de los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

d) Los propietarios de corralones, cocheras o locales que estén incluidos o adosados a otros locales o viviendas propiedad del mismo. En este caso, solo se girará recibo de la cuota de mayor importe.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuota fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, cuyas cuotas tienen carácter de irreducibles y corresponden a un trimestre:

Tarifas actualizadas 2015

a) Viviendas, locales sin actividad, cocheras, corralones y kioscos	18,90
b) Locales de servicios profesionales, cocheras colectivas, comercios con superficie inferior a 120 m2 útiles, y talleres artesanales	34,80
c) Talleres industriales, industrias y fabricas, almacenes y bodegas	38,66
d) Bares, autoservicios y comercios con superficie superior a 120 m2 útiles	58,03
e) Hoteles y restaurantes, residencias, casinos, y salas de fiestas	96,54
f) Comercio al por mayor, colegios y entidades bancarias	130,88



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

3.- Las tarifas se revisaran anualmente de acuerdo con la variación sufrida en el IPC con respecto al año anterior.

Artículo 8º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo trimestre para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes trimestre natural.

4.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengara el día primero de cada trimestre natural.

5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.